

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



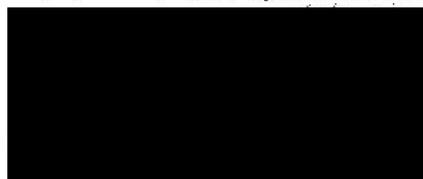
Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.382/16

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte
de Residuos Peligrosos 19-I-011D-13.

Guadalupe, N. L. a 25 de agosto de 2016.

MIGUEL ANGEL CARDENAS TREVIÑO



Número de registro ambiental: CAT1900900005
Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.09/2013

En atención a su escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 28 de junio de 2016, con el número de bitácora 19/HS-0144/06/16 presentada por el C. Miguel Ángel Cárdenas Treviño, en su calidad de promovente, mediante el cual solicita la inclusión de 1 (uno) vehículo en la Autorización número 19-I-011D-13 para recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 15 de julio de 2013, esta Delegación Federal emitió la autorización 19-I-011D-13 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: Combustible para motores (gasolina); Destilados del petróleo; Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero; Combustóleo, diésel, petróleo; Aceite usado; Trémentina; para 12 (doce) vehículos con una capacidad de carga útil de 133,000 (ciento treinta y tres mil) litros, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición, y
2. Que en fecha 10 de febrero de 2015 solicita modificación para incluir 3 (tres) vehículos en la Autorización número 19-I-011D-13 para recolección y transporte de residuos peligrosos la cual fue procedente mediante el oficio No. 139.003.01.130/15, quedando un total de 18 (dieciocho) vehículos con una capacidad de carga total de 221,000 (doscientos veintiún mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el resultando.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 Bis fracción I, 152 Bis y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

Página 1 de 4

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



Oficio Número 139.003.01.382/16

RESUELVE

PRIMERO.- Que la ampliación solicitada para incluir 1 (uno) vehículo es PROCEDENTE y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
290D/13	KENWORTH	2004	T 3 TRACTOR	3WKDD40X94F614192	238DK5
291D/13	TYTANK	2003	S 2 TANQUE	3T9TA34203T062121	020VU9	30,000 Lts.
292D/13	TYTANK	2003	S 2 TANQUE	3T9TA34223T062119	021VU9	30,000 Lts.
293D/13	TYTANK	2004	S 2 TANQUE	3T9TA31274T062218	530VU7
294D/13	TYTANK	2004	S 2 TANQUE	3T9TA31254T062217	529VU7	30,000 Lts.
295D/13	KENWORTH	2000	T 3 TRACTOR	3WKDD60X6YF511961	771DK8
296D/13	VOLVO	2000	T 3 TRACTOR	4V4ND5JH2YN239127	176DN5
297D/13	CENTAURO	2012	S 3 TANQUE	3T9EA12C9CC200019	924UL6	43,000 Lts.
298D/13	KENWORTH	2008	T 3 TRACTOR	3WKDD40X78F809746	443EN3
299D/13	KENWORTH	2008	T 3 TRACTOR	3WKDD40X98F807996	615AP8
300D/13	KENWORTH	2002	T 3 TRACTOR	3WKDD40X12F604656	333AJ9
301D/13	CENTAURO	2013	S 3 TANQUE	3T9EA12C1DC200047	882WP1

TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición de la ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
001D/14	KENWORTH	2008	T 3 TRACTOR	3WKDD40X48F808005	870ES5
002D/14	CENTAURO	2013	S 3 TANQUE	3T9EA12C5DC200147	902WU6
003D/14	CENTAURO	2014	S 3 TANQUE	3T9EA12C8EC200189	483WV1	43,000 Lts.
146D/15	KENWORTH	2007	T 3 TRACTOR	3WKDD40X77F639287	601EU9
147D/15	KENWORTH	2008	T 3 TRACTOR	3WKDD40X58F812760	718EW4
148D/15	FRUEHAUF	2002	S 3 TANQUE	3AWT343322X081004	593XP9	45,000 lts

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
291D/16	KENWORTH	2011	T 3 TRACTOR	3WKDD40X3BF829323	61AE7R

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.382/16

SEGUNDO.- Que el número total de unidades es de 19 (diecinueve) vehículos; 12 (doce) señaladas en la autorización número 19-I-011D-13 anterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 1), 6 (seis) en la modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 1 (uno) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA con una capacidad de carga total de 221,000 (doscientos veintiún mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el considerando 1, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que con respecto al vehículo señalado en la TABLA 3, añadido a la autorización número 19-I-011D-13, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar la recolección y transporte de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Primero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- Que se modifica la condicionante referente a la entrega de la Cédula de Operación Anual quedando como sigue: debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los Art. 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de Octubre del 2014.

Página 3 de 4

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.382/16

SEXTO.- Que los demás términos y condicionantes establecidas en la Autorización número 19-I-011D-13 del 15 de julio de 2013, emitida por esta Delegación Federal, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio 139.003.01.130/15 de fecha 23 de marzo de 2015, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

OCTAVO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

NOVENO.- Que la presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

Notifíquese la presente resolución al C. Miguel Ángel Cárdenas Treviño, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDE. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCHM/ ANBE/ SSG/ HBG/ MEAP

- C. c. p. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Presente
- Cesar Murillo Juárez. - Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Número de Bitácora: 19/HIS-0144/06/16

Página 4 de 4

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP. 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx